

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0620

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que regula la intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y Calificación de Interventores y Liquidadores, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“(…) El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La*

totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;

Que, el artículo 27 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: “(...) *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios.- Los documentos deberán ser originales, en caso de ser copias tendrán que ser certificados con firma de responsabilidad del liquidador.- La Superintendencia, podrá requerir al liquidador los documentos adicionales de considerarlo necesario”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento ut supra dice: “(...) *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*

Que, del primer considerando del Acuerdo No. 228-SC-SDC, de 04 de agosto de 2006, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, se desprende: “(...) *Que la Cooperativa de Vivienda 'NUEVA LOJA', domiciliada en Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, fue aprobada por Acuerdo Ministerial No. 00570 de fecha 20 de julio de 1982 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el No.3472 (...)*”;

Que, a través del precitado Acuerdo No. 228-SC-SDC, de 04 de agosto de 2006, el Ministerio de Bienestar Social declaró disuelta y en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVA LOJA”, a la vez que designó como liquidador al señor Wilmer Eduardo Mesías Bravo;

Que, con Acuerdo No. 33-OASC-09, de 12 de mayo de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social designa en calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVA LOJA” “EN LIQUIDACIÓN” al señor Jorge Quinteros, en lugar del señor Wilmer Eduardo Mesías Bravo;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0180, de 10 de octubre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió designar al señor Marco

Antonio Jinez Moreno, servidor público de la misma, en calidad de liquidador de la Cooperativa citada, en lugar del señor Jorge Quinteros, quien luego de la verificación en la página web del Registro Civil consta como fallecido;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2020-0006, de 12 de febrero de 2020, este Organismo de Control resuelve remover del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVA LOJA” “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Marco Antonio Jinez Moreno; y, en su lugar designa al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor público de la Institución;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-106, de 30 de junio de 2021, se desprende que con *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-014251 de 1 de marzo de 2021*, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVA LOJA” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVA LOJA” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **4. CONCLUSIONES: .-** 4.1. *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado (...)* 4.7. *Se realizó la publicación en prensa para legalización de predios (...)* 4.8. *El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios en legal y debida forma, a fin de poner en conocimiento de los socios, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- (...)* 4.10. *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.-* 4.11. *El liquidador suscribió el acta de carencia, (...)* *al no existir saldo del activo o sobrante.-* 4.12. *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA LOJA “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.-* 4.13. *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor ÁNGEL ANDRÉS MIELES GÓMEZ, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA LOJA “EN LIQUIDACIÓN”.-* **5. RECOMENDACIONES: .-** **5.1.** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA LOJA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790539598001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1510, de 02 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-106, en relación con la COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVA LOJA” “EN LIQUIDACIÓN”, respecto de lo cual concluye y recomienda: “(...) la Cooperativa (...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1519, de 02 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVA LOJA” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1699, de 02 de agosto de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1699, el 02 de agosto de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVA LOJA” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790539598001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVA LOJA” “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVA LOJA” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ángel Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVA LOJA” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVA LOJA” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 228-SC-SDC; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de septiembre de 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO